

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO:1126

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, Primero (1º) de Noviembre de dos mil

veintidós (2022).

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: MARIA JOSEFA APONTE
Demandado: HECTOR PATIÑO BECERRA Y MARIA EDILMA GRANADA
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00286-00

Examinado el libelo introductorio y los anexos, se observa las siguientes falencias

1.) Como quiera que el poder, presuntamente otorgado por la señora MARIA JOSE APONTE, fue conferido mediante mensaje de datos, deberá la parte interesada aportar la constancia de correo a través de la cual la aquí demandante remite el poder al profesional del derecho, toda vez que es la señora MARIA JOSEFA APONTE, quien otorga el poder y no el abogado, como se puede observar en la constancia de remisión allegada el día 19 de octubre de 2022 conforme lo establece la ley 2213 de 2022, ahora si no cuenta con dicha constancia con fecha anterior a la presentación de la demandan deberá reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir el poder debe estar debidamente firmado y con presentación personal de conformidad con el inciso 2º del artículo 74 ibídem y adherirse a las demás condiciones allí prescritas.

2.) Se omitió aportar el registro civil de nacimiento del señor HECTOR PATIÑO BECERRA, Certificado de defunción de la señora MARÍA ESTELA APONTE y el certificado de matrimonio, escritura pública o sentencia donde se declare o se pueda determinar el vínculo marital con la señora MARIA EDILMA GRANADA.

3.) No se aportó copia de la sentencia o escritura pública, a través de la cual se haya liquidado la sucesión del causante ELMER ANTONIO PATIÑO MARIN.

4.) En cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso, debe establecer el valor de las pretensiones y aportar la respectiva caución equivalente al veinte por ciento (20%) de dicho valor.

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de Filiación extramatrimonial y petición de herencia, instaurada por la señora MARIA JOSEFA APONTE, en contra de HECTOR PATIÑO BECERRA Y MARIA EDILMA GRANADA.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotada en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor.

3º) 3º) ABSTENERSE DE RECONOCER personería al apoderado judicial, sin que esta decisión sea obstáculo para que una vez corregido el yerro, pueda subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy NOVIEMBRE 02 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0167. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a744a438d26cae7f91b0765e973175d6e614739abfdb7230952ee8e1ff565572

Documento generado en 01/11/2022 04:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>